DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 08/14
FECHA	10/02/14					
INSTITUCIÓN	Instituto de Previsión Social.					
AUTORIDAD FIRMANTE	Adalberto Raúl Mongelós Schneider, Presidente.					
Expediente Nº	16304/13					
CONTRATO Nº	DIP Nº 10/13					
FECHA CONTRATO	01/04/13					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional Nº 05-A/12					
OBJETO	*"Construcción y Provisión de Equipos para el Hospital INGAVI del Instituto de Previsión Social".*					
CONTRATISTA	CONSORCIO HOSPITALARIO					
R.U.C.	80078079-5					
MONTO CONTRATADO	Gs. 264.300.000.000.-					
ID LLAMADO Nº	237850/12					
C.C. N°	LP-24001-13-70888					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
				X		

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar de oficio una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre el **Instituto de Previsión Social** y la firma **CONSORCIO HOSPITALARIO**, para la: *"Construcción y Provisión de Equipos para el Hospital INGAVI del Instituto de Previsión Social"*, correspondiente al llamado LPN-DIP Nº 05/12 según Resolución Nº 062-018/12 de

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

fecha 02 de agosto de 2012. La misma fue adjudicada por Resolución Nº 015-040/13 de fecha 19 de febrero de 2013 del Consejo de Administración del IPS.

Por nota DNCP/DVC Nº 33856/13 de fecha 23/10/13, y recibida en fecha 25/10/13 por la Contratante, se solicita al Instituto de Previsión Social que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente de la recepción de la misma, remita la documentación inherente al contrato en cuestión que se cita a continuación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista.
- Otras adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si los hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes requeridos en la EE.TT.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si los hubiere.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AUTOCAD o impresos.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si las hubieren).

Lic. Luis Adolfo Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si las hubieren).
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha. Si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionado.

El I.P.S. en fecha 04/11/13 remitió parte de los documentos solicitados, que ingresaron a esta Dirección bajo el expediente N° 16304/13, con mil ciento veinticuatro (1124) fojas, **fuera del plazo establecido**. Por otra parte, la entidad ha omitido remitir la siguiente documentación:

- Informe de Auditoría Interna.
  Si bien presenta nota N.I.A.I. Nº 231/13 del 28/10/13 en la cual menciona que no recibió ningún pedido de la Dirección de Infraestructura (la Administradora del Contrato) a fin de verificar o constatar incumplimiento de la empresa contratista, del cronograma de trabajos acordado entre las partes.

Por nota DNCP/DVC Nº 38695/13 del 21/11/13 y recibida en fecha 22/11/13, se designó a funcionarios de la DNCP para la verificación *in situ* de la contratación que nos ocupa.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por el Instituto de Previsión Social. Igualmente se ha efectuado una verificación *in situ* en fecha 22/11/13, a fin de verificar el avance de la obra, cuya Acta Nº 236/13 forma parte de este informe.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Este llamado tuvo la precalificación ID 54/12 en la cual fueron habilitadas para participar del proceso, según consta en la Resolución 084-024 del 16/10/12 las empresas:

- ✓ Isacio Vallejos S. A.
- ✓ Consorcio Santa Rita.
- ✓ Tecnoedil S.A.
- ✓ Consorcio TYC- COVIPA S.A.
- ✓ Consorcio Giménez Gaona y Lima S.A- ABH S.A- Itasa S.A.
- ✓ Consorcio Regional.

Cabe mencionar aquí que el **Consorcio Santa Rita** esta formado por las firmas MyT con ruc 80036676 y MM S.A. con ruc 80013212. El **Consorcio Regional** esta formado por las firmas Caldetec Ingeniería con ruc 80011665 y Augusto Ortellado con ruc 741180. Estos dos Consorcios que precalificaron, junto con el oferente **Isacio Vallejos S.A.** formaron el CONSORCIO HOSPITALARIO con ruc provisorio DNCP Nº 000335 a efectos de la inscripción en el SIPE (29/01/13) y ruc posterior N° 80078079-5.

Posteriormente la antes citada precalificación fue objeto de impugnaciones ante la DNCP y durante la tramitación de la reconsideración presentada por el Consorcio Aponte & Latorre S.A. y Asociados se suspende el llamado LPN 05/12 en fecha 20/12/12 por Resolución DNCP Nº 2634/12, ante la solicitud del recurrente de ser incluido en la precalificación, ya que el IPS lo había catalogado con categoría B y, por lo tanto, fue excluido – exclusivo para la categoría A -. Por Resolución DNCP Nº 39/13 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas hace lugar al pedido de reconsideración contra la Resolución Nº 2515/12 y ordena a la UOC del IPS una reevaluación.

La contratante por Resolución 003-021/13 del 10 de enero de 2013 incluye en la precalificación a la firma Consorcio Aponte & Latorre S.A. y Asociados en la categoría A, realizando dicha modificación a través de la Adenda 03 al PBC. Finalmente, este Consorcio a pesar de haber recurrido de modo a integrar el grupo de precalificados, no participó de la Subasta a la Baja Electrónica.

Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La subasta a la baja electrónica se realiza en fecha 31/01/13 y participaron de la misma los siguientes oferentes: Consorcio Hospitalario, Consorcio TyC S.A.-COVIPA S.A, Consorcio Gimenez Gaona y Lima S.A.- ABH S.A.- Itasa S.A. y Tecnoedil S.A.

El Consorcio Hospitalario se presentó a la Subasta a la Baja Electronica y ha sido la adjudicada, a pesar de que **el mismo no estaba precalificado para participar de la misma**. Se aclara que de este consorcio estaban precalificados: Isacio Vallejos S.A. (empresa líder del Consorcio Hospitalario), Consorcio Santa Rita y Consorcio Regional, aunque finalmente ninguno de los miembros del Consorcio Hospitario participo en forma individual (física ni jurídica). El Consorcio Hospitalario no estaba precalificado para participar de la Subasta a la Baja Electrónica, aunque si estaban precalificados los miembros en forma individual (física y jurídica).

La Resolución DNCP Nº 1541/11 por la cual se establecen normas complementarias al procedimiento de inscripción de las personas físicas y jurídicas en el SIPE y la obligatoriedad de la actualización de los datos y documentos para la categorización MIPYME de los proveedores inscriptos menciona en su Art. 9º *"Participación de Consorcios en SBE: Los oferentes o postores consorciados constituidos mediante acuerdo de intención o escritura publica, interesados en participar en procesos de contratación realizados a través de SBE, deberán registrarse previamente al SIPE como Consorcios, y presentar como mínimo el acuerdo de intención de consorciarse..".*

Por su parte el Art. 26º del Decreto 21909/03 reglamentario de la Ley 2051/03, modificado por el Decreto 5174/05 establece: ***"Procedimiento posterior a la precalificación****..., se procederá a tramitar la licitación respectiva, invitando a participar únicamente a las personas físicas y o juridicas precalificadas, sin que se modifique en forma alguna el resultado de la precalificación".*

En la IAO de la Sección I Datos de la Licitación del PBC también mencionan que podrán participar las personas físicas y jurídicas PRECALIFICADAS, y cita a las mismas y, entre ellas no se encuentra el Consorcio Hospitalario.

El Consorcio Hospitalario, tal como se menciona más arriba, no fue precalificada en el ID 54/2012, por lo tanto no se hallaba habilitado para participar de la Subasta a la Baja Electrónica.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador General Contractual
DVC-DNCP

3.1. Introducción

La presente verificación se inició de oficio, en relación al llamado a Licitación Pública Nacional DIP 05-A/12 para la ***"Construcción y Provisión de Equipos para el Hospital INGAVI- IPS"***, convocada por el Instituto de Previsión Social *(ID Nº 237850/12).*

Los rubros para esta Licitación, se hallaban previstos en la partida 520 "Construcciones", del Programa 02 de Asistencia Médica General, con fondos propios del IPS (fuente 30), plurianual afectando los ejercicios 2013 al 2016. El sistema de adjudicación fue establecido por el **TOTAL**.

El Instituto de Previsión Social conforme a la Resolución N° 015-040/12 de fecha 19/02/12, ha resuelto adjudicar al Consorcio Hospitalario por la suma de Gs. 264.300.000.000.- (Guaraníes doscientos sesenta y cuatro mil trescientos millones). Si bien la oferta ganadora de la SBE, superó el costo total de contratación en un 9,34% la contratante decide reprogramar el PAC ampliando el mismo (monto original era Gs. 239.623.105.263).

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **LP-24001-13-70888.**

3.2 Ejecución del contrato

El contrato fue firmado por las partes el **01/04/13.** La clausula quinta del mismo señala:

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato se extenderá hasta los 48 (cuarenta y ocho meses) contados desde la fecha de su suscripción. Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, 2015 y 2016, estarán sujetos a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes.

El PBC establece sin embargo:

CGC 60.1	**Vigencia del Contrato** Desde la suscripción del mismo hasta la recepción definitiva de las obras.

No existe coincidencia entre lo establecido en el Contrato y el PBC con respecto a la vigencia del mismo, pero de acuerdo a las reglas de prelación previstas en el contrato, en este caso, se debe estar por lo previsto en el contrato.

Lic. Luis Aquino F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En lo que refiere al Plazo de Ejecución de la obra, el PBC establece:

2. Periodo de Construcción.

El plazo de Ejecución de la Obra será de **36 (treinta y seis meses)**, contados a partir de los cinco días calendarios siguientes al cobro del anticipo financiero.

3. Lugar.

Hospital Ingavi del Instituto de Previsión Social, ubicado en las calles, Capitan Rivas entre Yvapyryndy y Santa Carolina de la ciudad de Fernando de la Mora

El contrato en su cláusula octava establece:

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

Las obras objeto del presente Contrato serán ejecutadas por el CONTRATISTA en los plazos, lugares y en las condiciones indicadas en la Sección V – Alcance de las Obras; que forman parte de los documentos integrantes.

El plazo de ejecución

36 (treinta y seis) meses. La entrega de la zona de la obra se podrá realizar en forma parcial.

Si bien el contrato no especifica que el plazo de ejecución es a partir de la entrega del Anticipo Financiero, en el PBC si lo establece.

En el PBC no se menciona la entrega de la zona de obras en forma parcial, tal como se establece en el Contrato.

En las condiciones especiales del contrato (CEC) se agrega:

CGC 21.1	El plazo de ejecución se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras, emitida una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1 y las siguientes: *a)* La entrega al Contratista del anticipo, cuando fuere previsto en estas CEC;

REQUISITOS DE CARÁCTER AMBIENTAL:

Tanto en el PBC como en el contrato no se han mencionado los requisitos de carácter ambiental obligatorios para este tipo de obras. No obstante, se observa el permiso de la SEAM N° 181/13.

A folio 152 del Tomo III del expediente se menciona los expedientes 1729 y 4376 de enero de 2012 presentados a la Municipalidad de Fernando de la Mora para la aprobación de los Planos. Esos planos corresponden a la etapa del proyecto ejecutivo,

Lic. Dario Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

etapa en la cual el Consorcio Hospitalario aun no había sido adjudicado como responsable de la construcción. Por este motivo, la contratista presenta nota CH Nº 26/13 de fecha 21/08/13 a la Municipalidad de Fdo. de la Mora, en la cual solicita la inscripción del citado Consorcio en el Registro Municipal como contribuyente con patente profesional, y el cambio de rotulo de los planos aprobados.

Con respecto a la ampliación del Sistema Electrico de ANDE, la convocante ha presentado las consultas pertinentes a la Ande, y la misma ha cuantificado el monto en Gs. 320.160.000.- que dicha institución reembolsará hasta el 50% del monto indicado, mediante descuentos del 20% en las facturas mensuales de consumo por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de conexión del servicio. El mismo se halla en estudio en el Departamento de Proyecto del IPS a la fecha (folio 189 Tomo III).

Sobre los efluentes cloacales cuyo volumen estimado en promedio será de 6.000 litros/hora, se observa documento CH Nº 31/13 de consulta a la ESSAP (folio 198 Tomo III) de fecha 04/09/13. La misma tuvo respuesta en fecha 05/02/13 por nota PR 114/13 en la cual la ESSAP menciona que: *"no encontrando objeción alguna para la autorización de la construcción del pozo profundo en el citado lugar, por lo que informo que se otorga el permiso correspondiente"*.

Por otro lado, si bien el IPS ha contestado que no cuentan con subcontratos, en el marco del presente contrato, en varias notas remitidas se puede ver a la firma **KAPPA S.A.** Arq. Hugo Amarilla Mazo como proyectista (folios 149/152 Tomo III) de la obra, **por lo que se solicita a la contratante la aclaración si la misma fue objeto de algún llamado de Consultoria, e indivisualizar el llamado y la adjudicación de la misma, adjuntando la documentación respaldatoria.**

Asimismo a folios 126 al 143 del Tomo III del expediente, se observa el Estudio Hidrogeológico de la Obra, realizado por la firma **Victor Gonzalez y Asoc. S.S.** de Agosto 2013, **se solicita igualmente al contratante mencionar el numero de llamado y adjudicación de esta Consultoría, adjuntando la documentación respectiva.**

Con respecto al inicio de las obras, a folio 385 Tomo III del expediente Nº 16304/13 se observa el libro de obras en la cual se menciona: *" En fecha de hoy 24 de junio del año*

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC / DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

2013 se emite la orden de inicio de obras, correspondiente a la orden de ejecución de obras 01. Se deja constancia que el computo de plazo se tendrá en cuenta según lo indicado en el ítem 21.1 de las condiciones generales de PBC de LPN 5-A/12". ***Firmado Norma Alcaraz Ugarte y Liliana Baez Llano, fiscales de Obras del IPS y Arq. Luz Teme por la contratista.***

El contrato fue firmado en fecha 01/04/13 y la Orden de Ejecución se ha realizado en fecha 24/06/13, el pago de una parte del Anticipo Financiero fue retirado - segun Orden de Pago N° 4350/13 de fecha 07/06/13- por el contratista el 11/06/13 por lo que la contratante debió emitir la Orden de Ejecución para el inicio de la obra el 17/06/13 (5 dias calendarios posteriores al cobro del Anticipo s/PBC). **Sin embargo, lo hizo con un atraso de 7 dias.**

3.3 Ampliación del plazo contractual y plazo de ejecución

La obra no presenta adendas de ampliación tanto del plazo contractual como del plazo de ejecución de las obras.

3.4 Atraso de Obras

El PBC establecia en sus CEC Punto 15.4.1: *"El pago del Anticipo será hasta el 30% (treinta por ciento) conforme disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal correspondiente"*. El inicio de obras estaba supeditada al cobro efectivo del Anticipo.

Siendo el monto del contrato Gs. 264.300.000.000.-, el 30% del Anticipo sería de Gs. 79.290.000.000.- Sin embargo, por Memo DFI/DPR/PR2 Nº001708/13 de fecha 06/03/13 la Sección Ejecución y Control Presupuestario a través del Dpto. de Presupuesto informa la disponibilidad presupuestaria para el anticipo del 20% previsto en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2013.

El monto del 20% alcanza la suma de Gs. 52.860.000.000.- emitiendo la contratista la factura crédito Nº 003 por dicho valor y presentado la Póliza correspondiente al Anticipo por el mismo monto (Poliza N° 4218 de La Consolidada S.A).

Sin embargo, a la fecha de la verificación "*in situ*" y, a partir de los documentos obrantes en esta Dirección, se puede constatar que la contratista solo ha cobrado en

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

concepto de Anticipo (en dos pagos parciales) la suma de 28.000.000.000.- de los cuales le fueron descontados –entre otros descuentos de ley- en concepto de Fondo de Reparos (5%) la suma total a la fecha Gs. 1.272.727.273.-

Es decir, la contratista, que debía cobrar originalmente hasta un 30% que alcanzaba Gs. 79.290.000.000.- y que por razones presupuestarias quedo finalmente en 20%, es decir, Gs. 52.860.000.000.- solo ha cobrado Gs. 28.000.000.000.-

Además, se ha constatado que a este monto se le han descontado incorrectamente en concepto de Fondo de Reparo Gs. 1.272.727.273.- por lo que la contratista ha recibido en realidad Gs. 26.727.272.727.- que representa un 10,11% en concepto real de Anticipo.

3.5 Informe de Auditoria Interna Institucional

La Auditoría Interna Institucional no ha presentado informe con respecto a éste Contrato.

Debe recordarse a la contratante que conforme al Decreto N° 1.249 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 4: *"...La tarea principal de la Auditoría Interna Institucional consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, sin que esto signifique controles previos ni participación en los procesos administrativos, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados..."* (Sic).-

3.6 Otros requerimientos: Cronograma y Certificaciones de obras

Dentro de las documentaciones remitidas por el Instituto de Previsión Social se observa a folios 430 al 703 Tomo II los Certificados N° 01, 02 y 03, pero las mismas no fueron aprobadas ni abonadas a dicha fecha.

3.7 Recepción Provisoria y Definitiva de obras

Las cláusulas CGC 46.1, 46.4 b), 46.4 e) y CGC 47.1 del PByC requieren:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Lic. Luis Alberto F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CGC 46.1, 46.4.b) y e)	La Recepción Provisoria de las Obras será: **Recepción Provisional de las Obras:** Acta de Recepción Provisoria: se emitirá una vez finalizados el 100 % de todos los trabajos. En caso que las condiciones lo requieran se podrán hacer recepciones parciales, siempre que la contratante lo autorice. Las pruebas a ser realizadas para la Recepción Provisoria de la Obra se harán de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Tecnicas.
CGC 47.1	La recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de: **Acta de Recepción Final:** Un año después de la Recepción Provisoria, lo que habilitará a la empresa a solicitar la liberación del fondo de reparo El plazo para remitir las listas detalladas de defectos de construccion descubiertos sera de diez (10) meses. El contratista dispondrá de un plazo de 10 (diez) días calendarios, contados a partir de la notificación por parte del Administrador del contrato, para iniciar las reparaciones del caso y devolverá al Administrador del contrato las listas de defectos de

En iguales términos se mencionan en la Clausula Octava del Contrato.

La presente obra no cuenta con Recepción Provisoria ni Definitiva de obras, ya que la misma se encuentra en etapa inicial de movimiento de suelos, vallados, instalaciones de grúas, obrador, la superintendenta de obras del Consorcio menciona (en el Acta de Verificacion in situ) que se encuentran pendientes del cobro del saldo del Anticipo para la continuación del mismo.

3.8 Verificación *in situ:*

En fecha 22/11/13 se ha realizado la Verificación "in situ" para comprobar el estado de las obras objeto de éste contrato. Del mismo participaron por parte del contratista la Arq. Luz Teme en su carácter de superintendete de obras, por parte del IPS las fiscalas de obras Arquitectas Norma Alcaraz y Liliana Baez, y el Arq. Augusto Ramirez jefe del Dpto de Diseño del Consorcio Hospitalario. El Acta correspondiente es el Nº 236/13.

La Arq. Luz Teme menciona que se realizaron movimiento de suelos, vallados, obrador, montaje de planta de hormigón, instalación de gruas – que fueron observadas por los funcionarios de la DNCP- esperando una definición respecto al pago del saldo del Anticipo Financiero, asi como la devolución del monto que le fuera retenido por el IPS en concepto de Fondo de Reparos.

Se ha observado que existen trabajando dos consorcios: Constructora INGAVI y Consorcio Hospitalario; debido a que la contratante ha mencionado que no existe subcontrataciones, se ha consultado a los presentes. La Arq. Teme menciona que todo

Lic. Liliana Morno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

es el Consorcio Hospitalario, pero como uno de los miembros del Consorcio es dueño de la Constructora Ingavi, sus maquinas se encuentran trabajando allí.

Sigue mencionando la representante del Consorcio Hospitalario, Arq. Teme que normalmente se reúnen con la Consultora KAPPA S.A. (Teresa Fleitas) y los representantes del IPS, en donde se encontró problemas con el estudio de suelo (en los computos métricos de las fundaciones –por error del proyectista-) por lo que se ve la posibilidad de cambiar los pilotes por tubulones. Esto implicaría modificar las EETT y un posible sobrecosto para el Contratante.

Mencionó también que el terreno se hallaba invadido por personas, cosa que fue solucionada recién hacia un mes (de la fecha de verificación in situ).

Finalmente menciona que el impasse para la continuidad de la obra esta en la falta de pago del Anticipo por parte del contratante IPS, pues la diferencia es grande y que agrava mas la situación que le fueron retenidos en concepto de Fondo de Reparos sobre el Anticipo; menciona que el Consorcio había presentado nota consultando a la DNCP sobre la legalidad del descuento en concepto de Fondo de Reparos sobre el Anticipo.

En efecto, en la DNCP obra el expediente 8601/13 ingresado en fecha 07/06/13 en la cual el Consorcio Hospitalario solicita la ACLARACION y menciona lo siguiente:

" ...hasta la fecha en todos los contratos de obras públicas en los que hemos sido adjudicados por diversas instituciones del Estado, la retención caucional, asi como la devolución de Anticipo, han sido aplicadas siempre sobre los certificados de ejecución de obras, pero nunca sobre el pago del Anticipo..."

Sigue mencionando la nota: *"Entendemos que eso es lo que establece la ley y el reglamento de la ley de Contrataciones Públicas. No obstante en un contrato con el que fuimos adjudicados por el IPS, la administración, manifiesta que tienen instrucciones de la DNCP, que estas retenciones deben ser aplicadas a todos los pagos que se hagan, inclusive del pago del anticipo contractual".*

La respuesta de la Dirección Jurídica de la DNCP se dá a través de la nota DNCP/DJ Nº 2356/13 de fecha 30/08/13 que en su ultima parte menciona lo siguiente: *"...esta Dirección Jurídica encuentra oportuno aclarar que el **ANTICIPO FINANCIERO** es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los*

Lic. Luis Moreno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, es decir, es la financiación por la entidad estatal de los bienes, obras y/o servicios correspondientes a la prestación a ejecutar; su monto sigue perteneciendo a la entidad estatal y en este sentido, tiene carácter de dinero publico y se encuentra afectado al desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. Por esta razón, el mismo se entrega antes o simultáneamente con el inicio del contrato y debe amortizarse durante la ejecución del contrato, descontándose de cada pago efectuado. Esta consideración, diferencia el Anticipo del Pago, por cuanto este último supone la contraprestación de la administración (contratante) por la prestación recibida del proveedor o contratista; perdiendo en consecuencia la administración de la titularidad de las sumas de dinero entregadas en tal concepto, por tanto, las sumas recibidas entran a formar parte del patrimonio del contratado".

Finalmente dice: ***"A la luz de lo precedentemente expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que el anticipo financiero no puede ser objeto de retención bajo ningún suspuesto, por no ser propiamente un pago al contratista".*** FDO. Abog. Adolfo Arce y Abog.Jorge Granada.

Por otra parte, la propia contratante ha establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) lo siguiente:

CGC 17.2.1.d)	Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán:_____ **Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán:** • 5% (cinco por ciento) del monto certificado en concepto de devolución del anticipo. • 5% (cinco por ciento) del monto de cada certificación en conpto de fondo de reparo

En la misma se especifica que corresponde deducir sobre cada certificación, no asi del Anticipo Financiero.

3.9 Garantías

3.9.1 Anticipo

La clausula CGC 15.4.1 (CEC) modificado por la Adenda 02 establece:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CGC 15.4.1	El pago del Anticipo será hasta el 30 % (treinta por ciento), conforme disponibilidad presupuestaria del año ejercicio fiscal correspondiente, se hará con fondos propios del Instituto, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente y Rubro correspondiente. El pago se hará contra la presentación de la Factura correspondiente al I.R.E. acompañado de una Garantía de Anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Garantía de Anticipo podrá consistir, a elección del Contratista en alguno de los siguientes: a) Garantía Bancaria otorgada por un Banco establecido en la República del Paraguay y con autorización para operar, b) Una Póliza de seguro emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y a emitir Pólizas de Seguros de Caución.- La omisión de la constitución de esta Garantía hará decaer el derecho de la Contratista a percibir el Anticipo, quedando obligada a cargar con los gastos de inversión que demande el suministro.- El Contratista deberá solicitar a la Contratante el Cobro del Anticipo, dentro de los treinta (30) días calendarios de la suscripción del Contrato. El pedido deberá estar acompañado de la Garantía de Anticipo y las demás documentaciones requeridas para el pago del Anticipo.- De no solicitar el pago del Anticipo, dentro del tiempo señalado, el Contratista perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de la Contratante.- A efectos de la determinación del inicio de los plazos de ejecución, serán computados desde que el Anticipo se encuentre a disposición del Contratista para su cobro. Empero, cuando la Contratista no solicitare el pago del Anticipo o no presentare las documentaciones respaldatorias para el cobro dentro del plazo previsto en el primer párrafo, el inicio de los plazos de ejecución correrán a partir de la fecha de la firma

En el Contrato por su parte se establece:

10. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 f, Ley N° 2051).

El porcentaje, número y fechas de entrega de anticipos y amortizaciones son los determinados en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

En fecha 16/04/13 es emitida la Póliza Nº 007.1506.004218/000 de La Consolidada de Seguros S.A. con vigencia desde el 17/04/13 hasta el 14/10/13. El capital asegurado por la misma, es de Gs. 52.860.000.000.-, equivalente al 100% del monto entregado en concepto de anticipo, **conforme a lo estipulado en el PBC y concordante con la cláusula 10 del contrato** (folio 1011 del expediente16304).

Tanto en el PBC como en el Contrato no se establece el periodo de vigencia de la póliza en concepto de Anticipo.

Considerando que en el PBC ni en el contrato se menciona el tiempo de vigencia de la póliza de anticipo, la misma debía ser extendida por el plazo de ejecución de la obra, hecho que no se ha cumplido conforme las documentaciones remitidas por el IPS, la misma se halla vencida a la fecha.

3.09.2 Fiel Cumplimiento de Contrato

En el PBC se expresa lo siguiente:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CGC 6.1.1	El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato será del **10%** conforme a la Ley El período de validez de la Garantía será de **48(cuarenta y ocho)** meses a partir de la firma del contrato.

Además establece:

CGC 6.1.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: **La liberación de la Garantía de Cumplimiento de contrato tendrá lugar 30 días posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra.**

En el Contrato, clausula 11º menciona:

11. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

Son los determinados en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

A folio 1010 del citado expediente, se halla la Póliza Nº 007.1503.005403/000 de La Consolidada S.A. de Seguros emitida en fecha 16/04/13 con vigencia por 1460 días a partir del 01/04/13 hasta el 31/03/17, por un monto de Gs. 26.430.000.000.- (veintiséis mil cuatrocientos treinta millones de guaraníes), correspondiente al 10% del monto del Contrato, **en coincidencia con lo establecido en el PBC.**

3.09.3 Fondo de Reparo.

La cláusula **CGC 17.2.1d) y 6.2.2** de las CEC del PBC requiere:

CGC 17.2.1.d)	Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán:_____ **Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán:** • 5% (cinco por ciento) del monto certificado en concepto de devolución del anticipo. • 5% (cinco por ciento) del monto de cada certificación en conpto de fondo de reparo

CGC 6.2.2	**Fondo de reparo**: Sera devuelto 30 días posteriores a la recepción definitiva, *y*
	retendrá de los certificados mensuales de los trabajos realizados el cinco por ciento(5%)

Claramente esta estipulado que la deducción en dicho concepto se realizará sobre cada certificado de obra un 5%. Sin embargo, en forma errónea la contratante ha procedido a deducir en tal concepto, sobre el monto del Anticipo Financiero. A la fecha

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

y según los documentos presentados (folio 1107 y 1040 del expediente) han descontado en total la suma de Gs. 1.272.727.273.- (un mil doscientos setenta y dos millones setecientos veintisiete mil doscientos setenta y tres guaraníes).

3.09. 4 Otras Garantías

En el Pliego de Bases y Condiciones establecen las siguientes garantías adicionales:

CGC 6.3.2	Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación: ➢ Seguro contra daños a terceros: 5% del valor del contrato. ➢ Seguro contra accidentes de trabajo: 5% del valor del contrato. ➢ Seguro contra los riesgos en la zona de obras: 5% del valor del contrato

A folio 402 Tomo III del expediente se observa la póliza de El Comercio Paraguayo en concepto de Accidentes Personales, por Gs. 13.215.000.000.- con vigencia desde el 24/06/13 al 24/06/14 por 365 dias, coincidente con lo establecido en el PBC.

Asimismo, a folio 397 del citado expediente, la póliza de El Comercio Paraguayo en concepto de Riesgos Técnicos/Todo Riesgo Contratista, por Gs. 13.215.000.000.- con vigencia 24/06/13 al 24/06/16 por 1096 días, coincidente con lo estipulado en el PBC.

Ambas pólizas no cubren el periodo de vigencia hasta la culminación de las obras, se solicita las aclaraciones correspondientes.

<u>No se observa la poliza en concepto de Seguro contra riesgos en zona de obras.</u>

3.10 Pagos

A continuación se detallan los documentos remitidos por la contratante, las facturaciones y pagos realizados al contratista:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Jorge Adorno F.
Verificador Contractual
DNCP
DVC

Facturas/Nota Creditos	Fecha	Monto	Concepto Deduccion
Primer Pago a Cta de Anticipo:			
Factura 13	09/05/2013	52.860.000.000	
Nota Credito 06	29/05/2013	- 52.860.000.000	
Factura 16	04/06/2013	52.860.000.000	
Nota Credito 07	06/06/2013	- 32.860.000.000	
Neto a Cobrar		20.000.000.000	
Deducciones		- 363.636.364	RENTA
		- 545.454.545	IVA
		- 909.090.909	Fondo Reparo
		- 71.272.727	DNCP
Pagado 11/06/13		**18.110.545.455**	**cheque Citibank**
Segundo Pago a cta de anticipo:			
Factura 27	08/07/2013	20.000.000.000	
Nota Credito 17	14/08/2013	- 12.000.000.000	
Neto a Cobrar		8.000.000.000	
		- 363.636.364	FondoReparo
		- 218.181.818	IVA
		- 145.454.545	RENTA
		- 28.509.091	DNCP
Pagado		**7.244.218.182**	**Cheque Citibank 5730622**

Cuentan con recibos de cancelación Nº 03 del 11/06/13 y Nº 12 de fecha 14/08/13 respectivamente.

Las deducciones en concepto de IVA, RENTA y el Aporte 0,4% a la DNCP fueron calculados y descontados correctamente. No asi el monto correspondiente al Fondo de Reparos, que como se mencionara más arriba del informe, no se realiza sobre el Anticipo Financiero sino sobre las Certificaciones de Obras.

Final y efectivamente se ha abonado solo el 10% del monto del contrato en concepto de Anticipo Financiero, no asi el saldo del mismo (hasta cubrir el 20%) ni las 3 (tres) certificaciones presentadas por el contratista. Tambien la contratante deberá devolver el descuento realizado erróneamente al contratista en concepto de Fondo de Reparos.

3.11 Cumplimiento de obligaciones tributarias

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular[1] como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorni
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[1] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80078079 - 5
Nombre Completo / Razón Social	CONSORCIO HOSPITALARIO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	CHOM135650M

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

5. CONCLUSIONES.

Esta obra se hallaba en estado de indefinición y las obras paradas al momento de la verificación *"in situ"* tal como mencionaran las fiscalas de obras del IPS y la superintendenta de obras del contratista, debido a la no entrega del saldo del Anticipo tal como se halla establecido en el el Contrato (clausula 3ª), sumado a ese inconveniente, la contratante procedió a descontar -en forma errónea- del Anticipo Financiero en concepto de Fondo de Reparos, la suma total de Gs. 1.272.727.273 que ahondó mas la falta de liquidez para continuar las obras.

5.1. El Consorcio Hospitalario se presentó a la Subasta a la Baja Electronica y ha sido la adjudicada, a pesar de que **éste no estaba precalificado para participar de la misma**. Se aclara que de este consorcio estaban precalificados: Isacio Vallejos S.A. (empresa líder del Consorcio), Consorcio Santa Rita y Consorcio Regional, aunque finalmente ninguno de los precalificados de este consorcio participó de la SBE en forma individual (física ni jurídica).

5.2. En cuanto a la vigencia de contrato observamos una incongruencia entre lo descripto en el PBC y lo establecido en el Contrato, aunque finalmente por prelación y ante dudas se considera lo establecido en el Contrato.

5.3. No fue presentado en informe de Auditoría Interna Institucional, referente a éste contrato objeto de verificación.

5.4. Tanto entre las documentaciones recibidas, como en la verificación in situ realizada, se menciona a la firma KAPPA S.A. como la proyectista de la obra, se

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

solicita remitir datos si existe tal contratación. Igualmente de la empresa Victor Gonzalez y Asoc. S.S. que realizara el estudio hidrogeológico.

5.5. Considerando que el PBC ni el contrato no menciona el tiempo que debe ser extendida la póliza de anticipo, la misma debía ser extendida por el plazo de ejecución de la obra, hecho que no se ha cumplido conforme las documentaciones remitidas por el IPS, la misma se halla vencida a la fecha.

5.6. Solicitamos a las partes aclarar las razones por las cuales las Garantías de Accidentes Personales y Riesgos Técnicos/Todo Riesgo Contratista no cubren la totalidad del plazo de ejecución de obras. No han presentado la póliza en concepto de Riesgo Zona de Obras.

5.7. La presente obra no cuenta con Recepción Provisoria, ni Recepción Definitiva de obras, ya que la misma se encuentra en etapa inicial y en estado de indefinición a la espera de la entrega del saldo del Anticipo Financiero, según lo manifestado por la superintendencia de obras del Consorcio.

5.8. En el PBC esta estipulado que la deducción en concepto de Fondo de Reparos se realizara sobre cada certificado de obra un 5%. Sin embargo, en forma errónea la contratante ha procedido a deducir en tal concepto, sobre el monto de los Anticipos Financieros parciales.

5.9. Se ha observado –al momento de la verificación in situ- que existen trabajando dos consorcios: Constructora INGAVI y Consorcio Hospitalario; debido a que la contratante ha mencionado que no existe subcontrataciones, se solicita aclaración de tal hecho.

5.10. La Superintendente de obras por parte de la contratista menciono que debido a un mal tipeo de la empresa proyectista (error de la firma proyectista) KAPPA S.A., en los computos métricos de las fundaciones, se encontraron con problemas con el estudio de suelo, por lo que se ve la posibilidad de cambiar los pilotes por tubulones, lo que implicaría modificar lo establecido en las EETT y representaría un costo adicional al contratante.

Lic. Luis Adolfo F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

5.11. El contrato fue firmado en fecha 01/04/13 y la Orden de Ejecución se ha realizado en fecha 24/06/13, el pago de una parte del Anticipo Financiero fue retirado - segun Orden de Pago 4350/13 de fecha 07/06/13- por el contratista el 11/06/13 por lo que la obra debió comenzar el 17/06/13 (5 dias calendarios posteriores al cobro del Anticipo s/PBC), es decir con un atraso de 7 dias.

5.12. En el PBC no se menciona la entrega de la zona de obras en forma parcial, tal como se establece en el Contrato.

5.13. Dentro de las documentaciones remitidas por el Instituto de Previsión Social se observa a folios 430 al 703 Tomo II los Certificados N° 01, 02 y 03, pero las mismas no fueron aprobadas ni abonadas a dicha fecha.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** y a la **CONSORCIO HOSPITALARIO**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Abog. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Fotos tomadas el 22/11/13 en la Verificación In situ:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DNCP - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

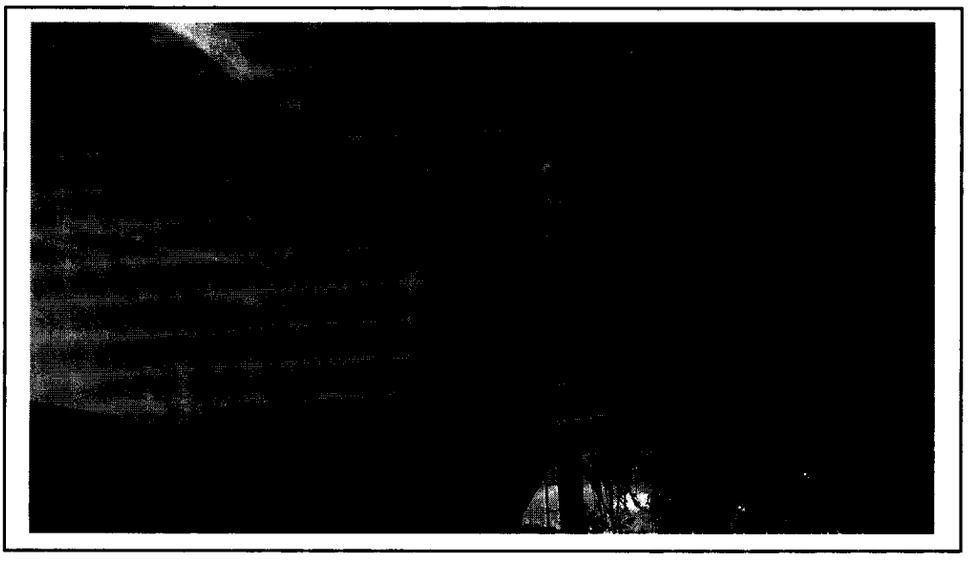

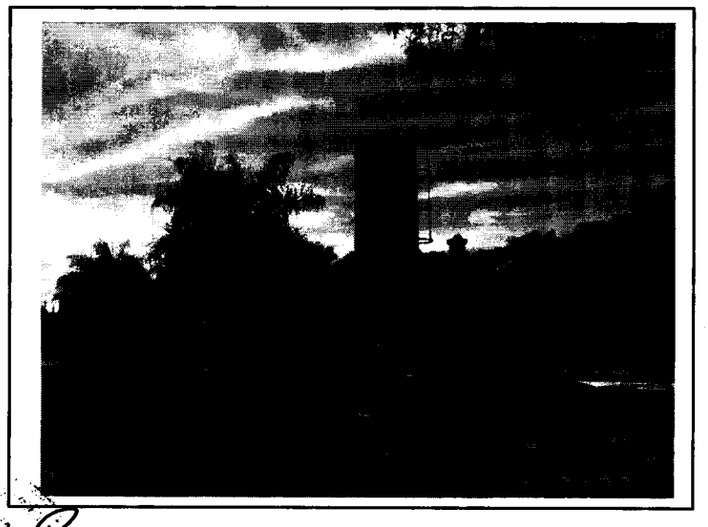

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de
Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DNCP

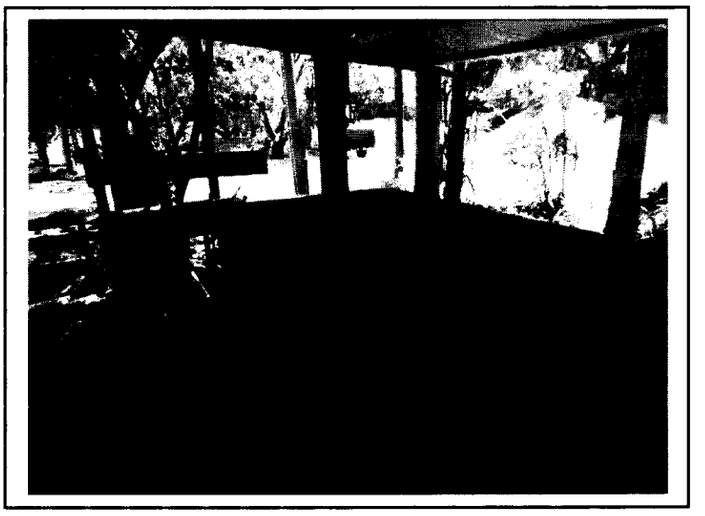

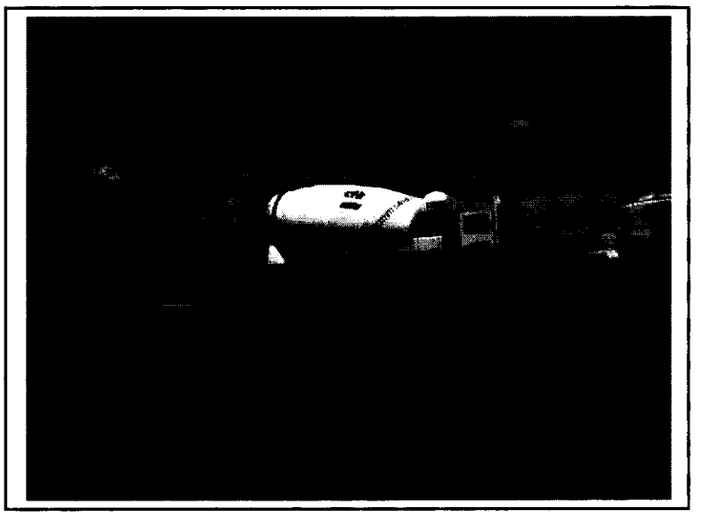

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de
Contratos - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 236

En la Ciudad de Villa de la Mora, a los 22 Día/s del mes de Noviembre de 2013, siendo las 9:20 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Ing. Cesar Segovia y Lic. Luis Adorno, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Aeropuerto Ingavi - Cap. Pinas c/ Sta. Carolina a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación SBE 05/13 Construcción y Provisión de Equipos P/Hospital IPS con ID Nº 237850 Año 2013. El contrato fue suscrito entre Instituto de Previsión Social (IPS), y la firma Consorcio Hospitalario, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Arq. Luis Terra	Superintendente Obra	Consorcio Hospitalario
Arq. Vicente Alcaraz	Asistente de obra	IPS
Arq. Augusto Fernandez	Dpto. Diseño	Consorcio Hospitalario
Arq. Liliana Baez	Fiscal obra	IPS

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
El Arquitecto Luis Terra manifiesta que solo están realizando movimiento de tierras, vallado y alambrado, montaje de Planta de Tratamiento, utilización de equipos. Esperando una definición con respecto al pago del Anticipo, que totalizan 20 Millones y 8 Mil Millones de los cuales el IPS le retuvo en concepto de Retención Contractual.
Otro problema ya solucionado fue la invasión de personas que se realizó una "Orden de Ejecución" no una orden de inicio se otra vez que existe el Consorcio trabajando (Consorcio Ingavi y Consorcio Hospitalario) el Arq. Terra manifiesta todo en el Consorcio Hospitalario pero como uno de los Asociados es dueño de la Contrat. Ingavi es el motivo mencionado que normalmente se reunen con la Consultora Kappa (Doña Felita) y los representantes del IPS en donde se discutan problemas con el avance de la obra (en los Comunitarios Metricos y Adicional) por lo cual se le da posibilidad de realizar Pilotes, por lo cual

Ing. Cesar Segovia — Liliana Baez — Arq. Augusto Fernandez — Ing. Roberto Ochoa — Lic. Luis Adorno

Lic. Luis Rodolfo F. Adorno
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																							EVA Nº 16/14
Fecha emisión	19/03/2014																						
Ref. Informe DVC	Nº 08/14																						
Contratante	INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL – IPS																						
Contratista	Consorcio Hospitalario																						
Recurrentes	Contratante													x	Contratista								x
Expediente/s Nº	2754/14 – 2382/14 y 1909/14													**Fecha/s**	05/03/14 – 26/02/14 y 18/02/14								
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O				

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoría General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo del IPS ingresada como expediente DNCP Nº 2754/14 de fecha 05/03/14, y del contratista Consorcio Hospitalario.

Cabe mencionar que el contratista en fecha 18/02/14 había solicitado prórroga de 05 días hábiles adicionales para la remisión del descargo correspondiente (expediente 1909/14) la cual fue concedida por esta Dirección. Igualmente el IPS por nota ingresada como expediente 1768/14 de fecha 12/02/14, solicita 10 días hábiles adicionales para la remisión de las documentaciones; tal pedido fue concedido por la DVC.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe, luego las manifestaciones del IPS y del Contratista y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

5.1. El Consorcio Hospitalario se presentó a la Subasta a la Baja Electrónica y ha sido la adjudicada, a pesar de que **éste no estaba precalificado para participar de la misma**. Se aclara que de este consorcio estaban precalificados: Isacio Vallejos S.A. (empresa líder del Consorcio), Consorcio Santa Rita y Consorcio Regional, aunque finalmente ninguno de los precalificados de este consorcio participó de la SBE en forma individual (física ni jurídica).

La contratante menciona en su descargo:

Lic. Luis Adorno R.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En cuanto a la observación realizada, aclaramos que el Consorcio Hospitalario, presentó Carta de intensión de conformar consorcio formalizada por Escritura Pública a la fecha de presentación de la oferta, en la que se puede constatar que los miembros integrantes del consorcio lo conforman el Consorcio Santa Rita, la Constructora Isacio Vallejos SA., y el Consorcio Regional, todas precalificadas en la Categoría A, conforme a la Resolución CA. N° 084-024/12 de fecha 16 de octubre de 2012, por tanto habilitadas para presentar oferta económica. Así también, siendo la adjudicada con el contrato, presentó oportunamente la formalización del consorcio por Escritura Pública, todo conforme a las prescripciones establecidas en el Art. 25 de la Ley N° 2051/03 y su reglamentación vigente.

El contratista Consorcio Hospitalario por su parte menciona:

Efectivamente, las empresas y consorcios citados en el Informe, han sido efectivamente las precalificadas.

Sin embargo, durante el proceso licitatorio, hemos formulado la siguiente consulta, que se encuentra en los registros del portal de la DNCP (adjuntamos impresiones del mismo), en el siguiente sentido:

0000002

Consulta realizada:

Consultamos sobre la posibilidad, que se pueda hacer un consorcio de consorcios, es decir que para la presentación de ofertas se pueda, volver a consorciar, empresas o consorcios ya precalificados.

Respuesta:

Con relación a la consulta respectiva se manifiesta se refiere a la viabilidad de que las empresas consorciadas precalificadas puedan consorciarse entre sí, siempre y cuando se garantice la igualdad de competencia, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 107 de la Constitucional Nacional y el Art. 4 de 2051/03.

Con esta respuesta, que significa una instrucción de la convocante con carácter vinculante para los oferentes, hemos procedido a conformar un consorcio integrado por empresas y consorcios precalificados. Ello sin lesionar el derecho de los demás oferentes, que, luego de esta respuesta podían optar o no por esa modalidad permitida para presentar sus respectivas ofertas.

El consorcio así concebido, no alteraba la situación jurídica objetiva del proceso, ya que todos y cada uno de sus integrantes se encontraban precalificados y aptos para una oferta.

Además de ello, de conformidad con el **artículo 25** de la **Ley 2051** de Contrataciones Públicas ***"...ante la convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados"***.

Lic. Luis Aporno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Consultado el Portal de Contrataciones respecto a lo mencionado por el contratista, observamos la consulta: *"¿Es posible que empresas o consorcios precalificados se consorcien entre si?"*. Respuesta: *"Conforme a la consulta formulada se procede a realizar la siguiente aclaración:* ***Es viable consorciarse entre las empresas precalificadas".***

Ante lo mencionado, la consulta que realizara el Consorcio no fue del todo explicita pues solo consulta si es posible o no consorciarse - que de hecho puede hacerse-. No han mencionado que es a efectos de presentar oferta y tampoco menciona que los consorciados no participarían de la Subasta.

Con relación a las argumentaciones señaladas por las partes, corresponde la remisión del Informe y de la presente evaluación a la Dirección Jurídica de la DNCP para que se expida al respecto. Por lo tanto **se mantiene firme la conclusión.**

5.2. En cuanto a la vigencia de contrato observamos una incongruencia entre lo descripto en el PBC y lo establecido en el Contrato, aunque finalmente por prelación y ante dudas se considera lo establecido en el Contrato.

Con respecto a esta conclusión, el IPS menciona:

Efectivamente, conforme a lo convenido en la Cláusula 2- Documentos integrantes del contrato, los documentos deben considerarse mutuamente explicativos y "*...en caso de contradicción o diferencia...*", la prioridad, por prelación, la tiene el Contrato suscripto, es decir, el plazo de vigencia contractual es de 48 (cuarenta y ocho) meses desde la fecha de su suscripción o desde el pago efectivo del anticipo financiero.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta conclusión debido a que es responsabilidad neta y exclusivamente de la contratante.

Al respecto, si bien es cierto lo de la prelación y ante dudas –tal como se mencionara en la conclusión- se considera lo establecido en el contrato, no es menos cierto que en la conclusión no se discute la ley sino la NO COINCIDENCIA entre lo establecido en el Contrato y el PBC, que deberán tener en cuenta los Administradores de Contratos del IPS para próximos llamados. Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Perú c/ EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

5.3. No fue presentado en informe de Auditoría Interna Institucional, referente a éste contrato objeto de verificación.

La contratante realiza el siguiente descargo con respecto a esta conclusión:

Por Memorándum AI-DGE/N° 013/2014 de fecha 17 de febrero del corriente, cuya copia se adjunta, el Departamento de Auditoría de Gestión del IPS., se expide en los siguientes términos conforme al requerimiento de la Dirección de Verificación Contractual de la DNCP., ***"...La responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la firma Consorcio Hospitalario, conforme lo establece el Art. 15 del Contrato DIP N° 10/2013, recae en la Dirección de Infraestructura a través del Departamento de Fiscalización de Obras, en su carácter de Administrador del Contrato."***

El Consorcio menciona:

3.5 Informe de Auditoría Interna Institucional

Sin comentarios sobre este aspecto que tiene relación con obligaciones de la Contratante.

Si bien es cierto que la Administración del Contrato recae en la Dirección de Infraestructura tal como establece el Contrato DIP N° 10/13, no es menos cierto que la función de la Auditoría Interna Institucional **es el control** del estricto cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, sin tener en cuenta donde se inicia y/o quien lo administra. Así también ante cualquier modificación de contrato (cambio de fundación por ejemplo) debe tener la aprobación de la Auditoría Interna en virtud al Art. 62° de la Ley 2051/03. Por lo mencionado, **se mantiene firme la conclusión.**

5.4. Tanto entre las documentaciones recibidas, como en la verificación in situ realizada, se menciona a la firma KAPPA S.A. como la proyectista de la obra, se solicita remitir datos si existe tal contratación. Igualmente de la empresa Victor Gonzalez y Asoc. S.S. que realizara el estudio hidrogeológico.

El IPS menciona con respecto a esta conclusión:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

El IPS por Resolución 124-025/2010 de fecha 05/01/2011, se adjudica la LPN DIP Nº 05/10 "Contratación de Servicios de Consultoría para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo del Hospital Ingavi del IPS la firma *KAPPA S.A.*, cuyo precio del Contrato DIP Nº 02/2011 ascendió a 2.975.000.000, Iva Incluido. El punto 9 de la planilla del referido Contrato, exige a la Consultora realizar Asesoramiento del Consultor durante el tiempo que dure la construcción del mismo. Se adjunta copia Resolución Nº 124-025/10de adjudicación y Contrato 02/2011

En cuanto a la empresa *Victor Gonzalez y Asoc. S.S.*, especialista en la perforación de pozos profundos, realizó el Estudio Hidrogeológico, por pedido y a cargo y cuenta del Contratista Consorcio Hospitalario.

El Consorcio Hospitalario por su parte menciona al respecto:

Con relación a subcontratos con KAPPA S.A. el Consorcio Hospitalario no tiene ninguna responsabilidad.

Queremos aclarar que el Consorcio Hospitalario contrató y pagó a la firma Víctor González y Asoc. S.S., para que realice el Estudio Hidrogeológico de la Obra en Agosto del 2013.

Se ha recibido copia del Contrato DIP 02/2011 firmado entre el IPS y la firma KAPPA S.A para el servicio de consultoría para el desarrollo de Proyecto Ejecutivo del Hospital Ingavi del IPS. Asimismo la contratista aclara que los trabajos realizados por el Víctor González y Asociados S.S fueron a pedido y cargo suyo. Por las aclaraciones recibidas y acompañadas de las documentaciones pertinentes, **se levanta la conclusión.**

5.5. Considerando que el PBC ni el contrato no menciona el tiempo que debe ser extendida la póliza de anticipo, la misma debía ser extendida por el plazo de ejecución de la obra, hecho que no se ha cumplido conforme las documentaciones remitidas por el IPS, la misma se halla vencida a la fecha.

El IPS contesta lo siguiente:

Conforme a la observación realizada por la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección a su cargo, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 ha requerido a la Contratista, por Nota N° 24/14 de fecha 13 de febrero de 2014, el endoso de la póliza de anticipo financiero otorgado, a lo cual la Contratista presentó en tiempo y forma mencionado endoso con vigencia al 11 de abril de 2016.

Por su parte, el contratista menciona al respecto:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Con relación al plazo de vigencia de la Póliza de Garantía de Anticipo, coincidimos con la DNCP que la esta debería ser por el plazo de ejecución de obra.

Le estamos adjuntando a la presente, la Nota CH N°009/2014 de fecha 18/02/2014 en la que hacemos entrega al IPS el endoso de la Póliza N° 007.1506.004218/004/005 de Garantía de ANTICIPO extendiendo el mismo por el plazo de ejecución de la obra.

Tanto la contratante como la contratista y en virtud a la conclusión mencionada por esta Dirección, procedieron a regularizar la situación de la garantía conforme al plazo de ejecución, para el efecto acompañan copia de la ampliación de la póliza y de las notas respectivas, por lo tanto **se levanta la conclusión.**

5.6. Solicitamos a las partes aclarar las razones por las cuales las Garantías de Accidentes Personales y Riesgos Técnicos/Todo Riesgo Contratista no cubren la totalidad del plazo de ejecución de obras. No han presentado la póliza en concepto de Riesgo Zona de Obras.

El Contratante IPS menciona con respecto a la conclusión:

En cuanto a la póliza de Riesgo en Zona de Obras, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 ha requerido al Contratista la presentación de dicha póliza por Nota N° 23/14 de fecha 12 de febrero de 2014, a lo cual la Contratista presenta nota fechada el 18 de febrero de 2014, en la que mencionan que, conforme aclaración de la firma aseguradora EL COMERCIO PARAGUAYO SA., la póliza N° 1.1402.0002410.0000 tiene las características de ser una "...*póliza multiriesgo...*", con lo que cumplen con la cobertura requerida al respecto.

En cuanto a la vigencia de las pólizas de Garantías de Accidentes Personales y Riesgos Técnicos/Todo Riesgo, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, por Nota N° 29/14 de fecha 03 de marzo de 2014, ha requerido el endoso correspondiente a la Contratista conforme a la observación realizada por esa Dirección a su cargo.

El Consorcio Hospitalario por su parte menciona lo siguiente:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Con relación al punto donde indican que no hemos presentado la Póliza de Seguro contra **Riesgo en Zona de Obras**, les adjuntamos la copia de la Nota CH 010/2014 de fecha 18/02/2014 remitida al IPS en la que le entregamos una nota aclaratoria que fue emitida por la Compañía de Seguros "El Comercio Paraguayo" en la que aclara que la **Póliza de Todo Riesgo Contratista N° 1.1402.2410.0** emitida por esa aseguradora y que fue presentada por nuestro Consorcio al IPS, con la Nota CH017/2013 de fecha 06/08/2013, se caracteriza por ser una **Póliza Multiriesgo**, pues la misma cubre daños en zona de obras y Responsabilidad Civil o daños a terceros.

Adjuntamos el endoso **01** en que se aclara que la **Póliza N° 1.1402.2410** incluye los 12 meses del periodo de mantenimiento.

Tanto el contratista como el IPS mencionan que la póliza que han tomado es por TODO RIESGO CONTRATISTA de El Comercio Paraguayo S.A., es una POLIZA MULTIRIESGO pues la misma cubre todos los daños en zona de obras y responsabilidad civil o daños a Terceros, adjuntan nota aclaratoria de la empresa de Seguro (folio 52 del expediente 2754/14).

Con respecto a la vigencia de las pólizas de Garantías de Accidentes Personales y Riesgos Técnicos/Todo Riesgo, la Sub UOC del IPS y en virtud a la conclusión de esta Dirección, ha procedido a solicitar a la contratante por nota 29/14. Por lo expuesto **se levanta la conclusión.**

5.7. La presente obra no cuenta con Recepción Provisoria, ni Recepción Definitiva de obras, ya que la misma se encuentra en etapa inicial y en estado de indefinición a la espera de la entrega del saldo del Anticipo Financiero, según lo manifestado por la superintendencia de obras del Consorcio.

El IPS menciona con respecto a esta conclusión:

En efecto, la obra tiene un plazo de 36 meses, y a la fecha no se cuenta con Recepciones Provisorias ni Definitivas de Trabajos. Existen varios factores que tuvieron como consecuencia el estado de impasse en el desarrollo de ésta obra:

- **Falta de cobro del saldo del anticipo**
- **Falta la devolución de la retención indebida del Fondo de Reparos, y**
- **Dictamen favorable de los estamentos correspondientes, para el inicio específicamente en el rubro fundaciones.**

El contratista por su parte menciona:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.7 Recepción Provisoria y Definitiva de Obras

No abundaremos en comentarios respecto de esta recomendación, debido al estado inicial del proceso de ejecución.

Al respecto, la contratante coincide con la conclusión mencionada. Tales factores mencionados como causales del impasse en el desarrollo de la obra debería ser solucionada a la brevedad. Por lo tanto, **se mantiene firme la conclusión.**

5.8. En el PBC está estipulado que la deducción en concepto de Fondo de Reparos se realizara sobre cada certificado de obra un 5%. Sin embargo, en forma errónea la contratante ha procedido a deducir en tal concepto, sobre el monto de los Anticipos Financieros parciales.

El contratante realiza el siguiente descargo:

En efecto, la Contratista Consorcio Hospitalario ha realizado el reclamo respectivo, y la Dirección Financiera ha dispuesto la devolución del Fondo retenido, de la siguiente manera:
Se descontará de la certificaciones de Obras el 5% correspondiente al Fondo de Reparos y se irà acreditando al importe retenido del Anticipo en el mismo concepto hasta completar la suma retenida y luego se irá aplicando la retención sobre los certificados de Obras.

Sub Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1

Por su parte el Consorcio Hospitalario menciona:

Tal como lo hemos manifestado, coincidimos con la observación contenida en el Informe respecto del descuento indebido del Fondo de Reparo sobre el Anticipo de Obra.

Hasta la fecha sigue pendiente la devolución por parte del IPS de ese importe.

En otro punto del descargo sigue diciendo:

Igualmente coincidimos en que la contratante ha procedido inadecuadamente a descontar del Anticipo el porcentaje correspondiente al Fondo de Reparo.

Tanto la contratante como el Consorcio Hospitalario son coincidentes con la conclusión de esta Dirección y en virtud a la misma el IPS se halla en proceso de corrección, a través de la Dirección Financiera, de modo a cumplir lo sugerido por esta Dirección. **Por lo expuesto, se mantiene firme la conclusión.**

Lic. Yala Adorno F.
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

5.9. Se ha observado –al momento de la verificación in situ- que existen trabajando dos consorcios: Constructora INGAVI y Consorcio Hospitalario; debido a que la contratante ha mencionado que no existe subcontrataciones, se solicita aclaración de tal hecho.

El Instituto de Previsión Social realiza el siguiente descargo:

La Contratista Consorcio Hospitalario es <u>la única responsable general de la Obra ante el IPS</u>. Dentro de la organización interna del Consorcio, han establecido dos zonas de trabajo , en las cuales la zona A esta encargada por la empresa líder del Consorcio Isacio Vallejos S.A. , y la Zona B está conformada por el Consorcio Ingavi, integrado por las siguientes empresas (Consorcio Santa Rita y Consorcio Regional). Se adjunta copia Nota 008/2013 de fecha 27/06/2013

Por su parte, el Consorcio Hospitalario menciona:

Con relación a las empresas que están trabajando en la obra queremos mencionar cuanto sigue:

A efectos de la mejor organización de la misma, se distribuyó de forma interna los trabajos por bloque entre los integrantes del Consorcio Hospitalario de acuerdo a su participación en el Consorcio.

Podemos observar trabajando a CIVSA (CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJO S.A.) y a las firmas M y T S.A., M M S.A. (CONSORCIO SANTA RITA) a las firmas CALDETEC INGENIERÍA y AUGUSTO ORTELLADO (CONSORCIO REGIONAL) que a fin de ser individualizados dentro de la Obra se juntaron con el nombre de fantasía Consorcio INGAVI.

Como se señala todas los Empresas que están trabajando en obra son integrantes del Consorcio.

Tanto la aclaración del IPS como del contratista son convincentes, y en efecto todas las firmas forman parte del mismo Consorcio Hospitalario, por lo tanto **<u>se levanta la conclusión.</u>**

5.10. La Superintendente de obras por parte de la contratista menciono que debido a un mal tipeo de la empresa proyectista (error de la firma proyectista) KAPPA S.A., en los cómputos métricos de las fundaciones, se encontraron con problemas con el estudio de suelo, por lo que se ve la posibilidad de cambiar los pilotes por tubulones, lo que implicaría modificar lo establecido en las EETT y representaría un costo adicional al contratante.

Al respecto, el contratante IPS menciona:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Fiscalización de Obras, había solicitado la revisión del Proyecto específicamente en el Rubro de Fundaciones de Hormigón Armado por la razón de que se ha detectado cantidades que no concuerdan con una obra de ésta Envergadura. Los Ítems que se refieren al rubro fundaciones, evidencian diferencias e incongruencias entre planos, planillas y especificaciones técnicas, específicamente los ítems 4.1.1.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.3.

El Anteproyecto y Desarrollo del Proyecto Ejecutivo para la Obra de referencia, lo realizó la Consultora Kappa S.A., y como responsable presentó un informe en la cual manifiestan el compromiso contractual de realizar el seguimiento de Obra, y en la que han verificado los cómputos de la Estructura de HºAº, confirmando la existencia de diferencias en el cómputo métrico, asumiendo que como única responsable de la ejecución del proyecto se cometieron errores de tipeo en las cantidades.-

Sigue diciendo:

Mencionan además que la elección del Sistema Estructural original fue debido a que en base al Estudio de Suelo proporcionado por IPS, se recomendaba como único tipo de fundación a utilizar los Pilotes Perforados. La Contratista más tarde realiza un nuevo Estudio de Suelo, el cual es facilitado a la Consultora a fin de observar todas las variables y posibilidades existentes a fin de buscar una alternativa, el cual al ser analizado por el Calculista, propone la sustitución de los Pilotes Perforados por Tubulones. La utilización de este nuevo Sistema Estructural minimizaría la diferencia en cantidades de HºAº, comparando el volumen de lo contemplado en el contrato y lo que resulta de la verificación, y no representará costo adicional alguno para el IPS.

A la fecha, esta alternativa aún no fue aprobada por el Consejo de Administración.

Por su parte, el Consorcio Hospitalario menciona:

Necesitamos urgentemente una definición con relación al rubro de fundación, a fin de salvar la diferencia que existen en el cómputo métrico en este rubro.

Nuestro Consorcio con el fin de salvar sobre costos, planteó el cambio de fundación con pilotes a fundación con tubulones. Esta propuesta fue entregada en la Nota **Nº 045/2013 de fecha 8/11/2013** (que adjuntamos).

Los tubulones propuestos se adecuan técnicamente a una solución que mejora la capacidad portante de cada fundación en atención al ensanchamiento de la punta inferior propia de los tubulones.

Este cambio según la planilla del Anexo A que esta adjunta a la nota mencionada no le ocasionaría mayores costos al IPS.

La contratante reconoce el error incurrido por la consultora KAPPA SA. y las consecuentes modificaciones en las que se deberán incurrir de modo a solucionar tal deficiencia. Por su parte el Consorcio plantea un cambio de fundaciones como solución a lo mencionado en la conclusión, tal propuesta aun no fue aprobada por el Consejo del IPS. Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

5.11. El contrato fue firmado en fecha 01/04/13 y la Orden de Ejecución se ha realizado en fecha 24/06/13, el pago de una parte del Anticipo Financiero fue retirado - segun Orden de Pago 4350/13 de fecha 07/06/13- por el contratista el 11/06/13 por lo que la obra debió comenzar el 17/06/13 (5 días calendarios posteriores al cobro del Anticipo s/PBC), es decir con un atraso de 7 días.

Al respecto, la contratante menciona:

El inicio de las Obras está supeditado al cobro efectivo del Anticipo. A la fecha la Contratista ha percibido en concepto de anticipo el 10,11 % del mismo.-

Por su parte el Consorcio Hospitalario realiza el descargo siguiente:

Se debe considerar que el IPS no ha abonado al Consorcio la totalidad del anticipo, existiendo una discrepancia sobre este aspecto y que fuera reclamado oportunamente por nuestra parte.

No está demás decirlo, este aspecto – el insuficiente pago del Anticipo – es objeto de observación por parte de la Dirección de Verificación Contractual en este informe. Ello abona la tesis de que los plazos en relación al inicio de las obras deben ser revisados en su conjunto, a partir del cumplimiento legal y contractual del pago del Fondo de Anticipo de Obras.

Asimismo agrega:

Nuestro Consorcio no es responsable del acto administrativo contractual denominado **Orden de Ejecución** o de **Inicio de Obras**, que fuera – según el informe – emitido con 7 días de atraso.

Reiteramos que el cálculo de plazos debe contemplar el cumplimiento integral por parte del IPS del pago del Fondo de Anticipo de Obras.

Ambas partes coinciden y reconocen el atraso en el inicio de las obras, debido principalmente a la falta del desembolso total del Anticipo, al cual estaba supeditado el inicio de la obra, agravado incluso por el descuento en el concepto de fondo de reparos. Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión.**

5.12. En el PBC no se menciona la entrega de la zona de obras en forma parcial, tal como se establece en el Contrato.

La contratante IPS menciona con respecto a este punto:

Lic. Juan Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Descargo:

El IPS realizo la entrega parcial del sitio de obras debido a que un sector se encontraba ocupado. En fecha 15-09-2013, fue entregado en forma total.-

El consorcio por su parte no hace mención sobre este punto, sin embargo durante la verificación in situ (Acta N°236/13 del informe 08/14) la propia encargada del Consorcio en la obra había comentado la presencia de familias ocupando el predio donde se ejecutaría la obra. Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión.**

5.13. Dentro de las documentaciones remitidas por el Instituto de Previsión Social se observa a folios 430 al 703 Tomo II los Certificados N° 01, 02 y 03, pero las mismas no fueron aprobadas ni abonadas a dicha fecha.

La contratante en su descargo menciona:

A la fecha de éste informe, ningún certificado ha sido efectivizado a la Contratista.
En cuanto a que no fueron aprobadas, se aclara que los certificados luego de dicha verificación han sido aprobados por la Dirección de Infraestructura y se encuentran en proceso de gestión de cobro.

El consorcio Hospitalario por su parte aclara:

Sobre el particular reiteramos nuestra posición respecto de que los plazos correspondientes al Cronograma de Obras, deben ser revisados con posterioridad al cumplimiento adecuado por parte del IPS del pago del Fondo de Anticipo de Obras.

No obstante, luego de recibida la Orden de Inicio, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, hemos procedido a iniciar los trabajos preliminares que constan en los Certificados N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Los mismos fueron aprobados pero no pagados y el detalle lo presentamos en el siguiente cuadro.

1	jul-13	1.469.607.415	111.207.515	1.358.399.900	09/09/2013
2	ago-13	506.355.657	53.643.425	452.712.232	10/09/2013
3	sep-13	1.085.118.075	114.957.637	970.160.438	09/10/2013
4	oct-13	299.632.636	31.743.144	267.889.492	11/11/2013
5	nov-13	214.327.903	22.705.943	191.621.960	11/12/2013
6	Dic 2013 / Enero 2014	71.967.201	7.624.220	64.342.981	27/01/2014

Ambas partes coinciden con lo mencionado en la conclusión, por lo tanto **se mantiene firme la conclusión.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DNCP - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de recibido los descargos respectivos, se levantan las conclusiones 5.4, 5.5, 5.6 y 5.9, todas las demás se mantienen firmes. Se recomienda tomar todas las medidas administrativas que correspondan respecto a las desprolijidades detectadas en lo referente a la ejecución del contrato público.

Cabe recordarles a los funcionarios de la contratante **que los actos realizados por funcionarios públicos deben estar rigurosamente ajustados al principio jurídico de legalidad** que implica que todo aquello que no está expresamente autorizado, se encuentra prohibido o vedado.

Se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, así mismo remitir copia autenticada de ésta Evaluación y del Informe DVC Nº 08/14 a la Dirección Jurídica, a los efectos pertinentes.

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Abog. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual